

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de do smil veintiuno
(2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0785

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS GABRIEL GORDILLO y ANA ELVIRA LANCHEROS, fallecidos el 7 de febrero de 1980 y 31 de diciembre de 2016, respectivamente quienes tuvieron como último domicilio esta ciudad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-. Indicar la dirección electrónica que tengan las partes y sus apoderado(a, os, as) para efectos de notificaciones (Art. 82-10 del C. G. del P.), en especial del único herederos que sobrevive.

-. Aclarar al Despacho la relación de parentesco de los demandantes en relación con los causantes, como quiera que en los hechos no se indica si pretenden actuar por representación o transmisión de los descendientes de los de cujus, y tampoco se indica quien es su padre o padre, en relación con los primeros.

-. Aportar copia auténtica de los registros civiles de defunción de los causantes, en cumplimiento del Decreto 1260 de 1970 y artículo 489 del C. G. del P.

-. Aportar copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los demandantes, que acredite la calidad con la pretenden actuar y su relación de parentesco con los de cujus.

-. Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de SILVANO GORDILLO LANCHEROS, ESTHER GORDILLO LANCHEROS, GERMAN GORDILLO LANCHEROS Y ALVARO GABRIEL GORDILLO LANCHEROS, que acredite parentesco con los causantes, artículo 489 del C.G. del P., así como sus registros civiles de defunción.

- Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444 del C. G. del P. (num. 6 art. 489 del C. G. del P.), acompañado del avalúo catastral del presente año.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the printed name.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez